

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0181

### LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone: “**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

- 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.*

(...)

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: “**Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...)”;

Que, la LOSNCP, en su artículo 23 establece: “**Art. 23 Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 24 dispone: “**Art. 24.- Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*“Art. 56 Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.*

*En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.*

*Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.*

*En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.*

*Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan*

a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

- Que, el artículo 58 del citado Reglamento General, señala: **“Art. 58.- Comisión técnica.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a Página 5 de 15 multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos, necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. (...)”;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula los procesos de Licitaciones de Seguros, en los artículos 211, 212, 213;
- Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través de Licitación; y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, con Acción de Personal No. CADT-2024-0770, de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, la Directora Administrativa, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1285-M de 07 de agosto de 2025, se dirigió al Director de Planificación, Inversión Seguimiento y Evaluación, Oficial Administrativo Jefe de la Dirección Administrativa y Director Financiero, solicitando la validación de la Planificación POA, validación del PAC y certificación presupuestaria para la contratación, para el proceso de contratación de pólizas de seguros en ramos generales;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDS-2025-0398-M de 07 de agosto de 2025, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, validó la existencia de la línea POA 371, requerida para la contratación de las Pólizas de Seguros en ramos generales;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1286-M de 07 de agosto de 2025, la Directora Administrativa, procedió con la validación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2025 y verificación de disponibilidad en el Catálogo Electrónico para la contratación de las Pólizas de Seguros en ramos generales;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1678-M de 07 de agosto de 2025, el Director Financiero, certificó que en el ítem presupuestario 570201 denominado "Seguros", existen los recursos para el año 2025, por un monto total de USD 126.091,80 (ciento veintiséis mil noventa y uno con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria Nro. 363, para la contratación de las Pólizas de Seguros en ramos generales;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1290-M de 08 de agosto de 2025, la Directora Administrativa, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el inicio del proceso de contratación de las "Pólizas de Seguros en

*Ramos Generales*” a través del procedimiento de Licitación de Seguros, adjuntando para tal efecto, la documentación habilitante del proceso;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1290-M de 08 de agosto de 2025, dispuso a la Directora Administrativa: “...*Estimada Directora, con base a los documentos adjuntos al documento ARCOTEL-CADA-2025-1290-M, se autoriza el inicio del proceso de contratación, favor continuar con el trámite administrativo, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente...*”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1384-M de 08 de agosto de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de aprobación de pliegos, para la contratación de las “*Pólizas de Seguros en Ramos Generales*”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0237-M de 13 de agosto de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación de las “*Pólizas de Seguros en Ramos Generales*”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 58 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1290-M de 08 de agosto de 2025, realizado por la Directora Administrativa para la contratación de “*Pólizas de Seguros en Ramos Generales*”; a través del procedimiento de Licitación de Seguros, signado con el código LICSG-ARCOTEL-2025-01.

**Artículo Dos.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Licitación de Seguros con el código LICSG-ARCOTEL-2025-01, para la contratación de “*Pólizas de Seguros en Ramos Generales*”.

**Artículo Tres.-** **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Licitación de Seguros, del proceso signado con el código LICSG-ARCOTEL-2025-01, para la contratación de “*Pólizas de Seguros en Ramos Generales*”, con un presupuesto referencial de USD 126.091,80 (ciento veintiséis mil noventa y uno con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1678-M de 07 de agosto de 2025.

**Artículo Cuatro** **CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública; misma que estará integrada por: el ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez, como Presidente de la Comisión Técnica; ingeniera Ana María Proaño Bustamante, Titular de la Unidad Requiriente; y, el tecnólogo Efrén Alejandro Carrillo Ayala, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.

Intervendrán con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director de Asesoría Jurídica, o sus respectivos delegados.

**Artículo Cinco.-** **DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador "SOCE", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General; así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

**Artículo Seis.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados como miembros de la comisión técnica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025

Mgs. Jessica Tapia Erazo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA